Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

DICTAMEN N° 679

REF: E5-2025-9462-AE S/ FRANK E HIJOS S.A. S/BENEFICIOS PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

SR. MINISTRO

OSCAR PABLO DUDIK

SU /DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra en e-parte 38, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión presentado por la firma Frank e Hijos S.A., C.U.I.T: 33-71646800-9, con domicilio legal y administrativo en la calle Carlos Pellegrini N°582, y domicilio industrial a instalar en Av. Sarmiento N°1501, todos de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, destinada a la instalación de una sucursal para la producción de masas finas, tortas, facturas, chipas y sándwiches, según el marco de las previsiones del Régimen de Promoción Industrial Provincial Ley Nº 937-I, en los términos y alcances enunciados por la Dirección de Industria y la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio; tal como surge acreditado de las actuaciones.

I-ANTECEDENTES:

En e-parte 1 obra Proyecto de inversión de la presentado por la empresa Frank e Hijos S.A., C.U.I.T: 33-71646800-9.

En e-parte 4 se cumplimenta, Constancia de Inscripción ante Arca; en e-parte 5, constancia de Inscripción ante ATP de la empresa Frank e Hijos S.A.; Constitución de la S.A. Frank e Hijos y constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio e-parte 6 y 19; en e-parte 7 y 16 se agrega Certificado de libre deuda para contratar de ATP; en e-parte 8 Libre Deuda Nuevo Banco del Chaco; en e-parte 9, Constancia de libre deuda de Fiduciaria del Norte; e-parte10, constancia actualizada de no estar concursado ni fallido o inhibido del Registro de Juicios Universales Poder Judicial del Chaco.

En e-parte 14, la empresa acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la empresa firma Frank e Hijos S.A., solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, Ley provincial N° 937-I.

Que en e-parte 21 se agrega la actuación electrónica E5-2025-10363-AE, donde obra informe técnico e intervención de la Dirección de Salud Ambiental Ministerio de Salud, mencionando que la empresa ha cumplimentado lo solicitado oportunamente, sugiere la prosecución del trámite e-parte 3/4.

En e-parte 22 mediante Nota N° 048/25 la Dirección de Industria, a los efectos de continuar con el presente tramite, requiere los siguientes puntos, que se cumplimentan y se agregan, (e-parte 23) formulario 931 de Arca, últimos 12 meses, con volantes de pagos, también fondos de Salud Pública; en (e-parte 24) Contrato de Comodato con firma certificada; en (e-parte 28) la empresa agrega Proyecto de Inversión; en (e-parte 30) Disposición-Medio-Ambiente N° 2025-441-5-255, que aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa FRANK E HIJOS S.A.

Que en e-parte 31, obra Evaluación Técnica, Económica Financiera del Proyecto de Inversión presentado por la firma Frank e Hijos SA., realizada por la Dirección de Industrias donde se desprende que el proyecto cumplimenta en general con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario. Menciona que de esta forma se contribuye a una mayor eficiencia y eficacia en los diferentes sectores productivos.

Asimismo, en e-parte 33 obra informe final emitido por la Dirección de Industria en la que toman los lineamientos de la evaluación técnica, económica favorable, sugiere previa aprobación, sea remitido el anteproyecto de Resolución a la Asesoría Legal de Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Asesorado de Gobierno.

En la e-parte 34 obra proyecto de Resolución.

En la e-parte 36, obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente

En e-parte 38, obra último proyecto de Resolución.

En e-parte 40 se ha expedido Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e- parte 41, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.

En e-parte 42, interviene nuevamente, el Sr. Director de Industria, se expide avalando la medida que se propicia, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 43 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e-parte 45, por Prov. N° 566/25 de la A.G.G., requiere aval de la máxima autoridad jurisdiccional, que obra contestación, e-parte 46 por

Providencia N° 0183/25, del Ministro, mediante la cual da el aval a lo presentado por la firma Frank e Hijos S.A., CUIT N° 33-71646800-9, cuyo objeto es acceder a los beneficios establecidos por la Ley 937-I de Promoción Industrial, que incluye una bonificación del 30% sobre la tarifa eléctrica.

II-ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la firma Frank E Hijos S.A., C.U.I.T. N° 30-71646800-9, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial - Ley N° 937-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión que contempla la instalación y puesta en marcha de una nueva sucursal que permita incrementar los niveles de producción que se comercializan (en este caso particular, Producción de masas finas, tortas, facturas, chipas, sándwiches) a ubicarse en Av. Sarmiento N° 1.501 de esta ciudad, Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en si misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 42 y 43, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, obrante en la e-parte 30 Disposición-Medio-Ambiente N° 2025-441-5-255, que aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "**Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe** siempre que sean suficientemente

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS

serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 0540/25) 653/25 (Resolución 151/25), entre otros

III- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

21 OCT. 2025